

## 1. CONSULTA TRIBUTARIA

### **NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES EN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Y NO OBLIGACIÓN DE SU PRESENTACIÓN EN EL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS)**

Se establecen las siguientes normas para los sujetos pasivos que hayan obtenido autorización de emisión de comprobantes electrónicos y se encuentren obligados a presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), sobre el registro de transacciones sustentadas en comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo la modalidad electrónica, física y otro tipo de información de reporte obligatorio en dicho anexo.

**Información sustentada en comprobantes electrónicos que no debe ser reportada en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS).**- Los sujetos pasivos que sean emisores de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, siempre que implementen en sus sistemas las versiones de tales comprobantes electrónicos conforme a los requisitos adicionales de unicidad y especificaciones detalladas en los archivos, “XML” y “XSD”, no deberán registrar exclusivamente en los módulos de compras y de ventas del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) la información que conste en dichos comprobantes electrónicos.

Los sujetos pasivos que sean emisores de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica y *no cumplan con lo establecido en la ficha técnica “versión ATS”* deberán registrar la información de dichos comprobantes en el ATS.

Los sujetos pasivos que emitan facturas electrónicas deberán reportar en dichos comprobantes la información de las retenciones de impuestos que les hubieren sido practicadas siempre que cuenten con dicha información. Las retenciones que posterior a la emisión de la factura les sean practicadas deberán ser reportadas en el módulo de ventas del ATS.- Las retenciones sustentadas en comprobantes de retención electrónicos no deberán ser reportadas por los sujetos pasivos mencionados en este inciso en sus facturas electrónicas ni en el módulo de ventas del ATS.

**Información sustentada en comprobantes físicos.**- Los sujetos pasivos que cuenten con autorización para emitir comprobantes electrónicos y que también emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad preimpresa, autoimpresa o máquinas registradoras deberán continuar reportando la información de dichos documentos a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

La Administración Tributaria podrá requerir la presentación de información contenida en comprobantes electrónicos a través del ATS para el ejercicio de sus controles y en amparo de sus facultades legalmente conferidas.

**Emisión y entrega de comprobantes de retención informativos.-** Los sujetos pasivos que en cumplimiento de las disposiciones vigentes emitan comprobantes de retención electrónicos por operaciones en las que dicha retención no corresponda, no estarán obligados a entregar los mencionados comprobantes al destinatario de los mismos, sin embargo deberán comunicar a los destinatarios los medios a través de los cuales podrán tener acceso a tal información.

Las adquisiciones, pagos y demás transacciones cuya información conste en comprobantes de retención electrónicos emitidos en los casos señalados y bajo las especificaciones técnicas indicadas, no deberán ser reportados en el módulo de compras del ATS.

La obligatoriedad de emisión de comprobantes de retención electrónica son aplicables inclusive para reembolsos de gastos, liquidación de gastos de viaje, hospedaje y alimentación, reembolsos por siniestros por parte de aseguradoras y demás casos en los que no proceda retención en la fuente en la transacción.

Es obligación de los sujetos pasivos emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta. De haberse practicado la retención por uno de dichos impuestos no será exigible el registro informativo del pago no sujeto a retención por el otro tributo.

**Anulación de comprobantes electrónicos.-** En los casos en que existan errores o no se haya efectivizado la transacción o retención de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los emisores podrán anular dichas transacciones a través del portal web institucional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha de emisión del comprobante electrónico. Cuando se requiera efectuar la anulación transcurrido dicho plazo se deberá realizar una solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Los emisores de comprobantes electrónicos deberán informar a los receptores de dichos comprobantes cualquier modificación que se realice al estado del comprobante electrónico.

La información contenida en *facturas, notas de débito y notas de crédito electrónicas* no deberá reportarse a través del módulo de ventas del Anexo Transaccional Simplificado a partir del período fiscal de enero de 2016.

La información contenida en *comprobantes de retención electrónicos* no deberá reportarse a través del módulo de compras del Anexo Transaccional Simplificado a partir del período fiscal de enero de 2018.

**FUENTE: Contenido del Registro Oficial N° 696 – Suplemento** Lunes 22 de febrero de 2016

## 2. CONSULTA LABORAL

### LA RESPONSABILIDAD PATRONAL Y LA MORA PATRONAL

#### Aspectos generales:

1.- Una vez que los afiliados reúnen todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección a la que corresponda, según el caso, la concederá y dispondrá el inicio o continuación de la responsabilidad patronal, según el correspondiente proceso administrativo. Se exceptúa de lo antes señalado, los casos de prestaciones de Riesgos del Trabajo, siempre y cuando se traten de prestaciones de enfermedad profesional y accidentes de trabajo, que una vez efectuado el procedimiento pertinente se determine que son imputables al empleador.

Para el caso de las prestaciones sobre cuentas individuales, estas se otorgan sobre el saldo disponible en dicha cuenta, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar.

2.- No son considerados como causa para la determinación de la responsabilidad patronal:

- a) Los pagos de aportes realizados con posterioridad a los quince (15) días del mes siguiente, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el IESS amplíe la fecha de pago de aportes o cuando los aportes se los realiza en el primer día hábil posterior al quince (15), en caso de que éste sea sábado, domingo o feriado.
- b) El pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o por reconocimiento de tiempos cancelados como artesanos o de habilitación de tiempos de aportación, militares o policiales.

- c) Por aportes del afiliado asumidos por el IESS, debido al subsidio por enfermedad.
- d) El pago de aportes personales y contribuciones del Estado y/o a los miembros de la unidad económico familiar, por concepto de afiliación al trabajo no remunerado del hogar.
- e) En auxilio de funerales, por diferencias de sueldos pagados con mora después del siniestro, por cuanto el valor de la prestación no varía en relación al sueldo cotizado.
- f) El pago de los aportes por restitución del empleado al cargo del que fue destituido, resultante de los fallos judiciales que ordenaren el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago se haya efectuado dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual el trabajador cobró los sueldos autorizados por el juez.
- g) En los sectores público y privado, los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo que sean determinados y cancelados dentro de los plazos establecidos en los contratos colectivos o por disposición de leyes, decretos, sentencias ejecutoriadas, actas transaccionales y resoluciones administrativas determinadas por el IESS; de no existir plazos establecidos en dichos documentos se considerará un tiempo de cancelación de quince (15) días calendario a partir de la fecha de publicación o notificación. En el sector público, se considerará como fecha retroactiva de sueldos, la correspondiente a la transferencia de los recursos efectuada por el Estado.

### **Responsabilidad patronal por subsidios monetarios de enfermedad y maternidad en el seguro general de salud individual y familiar:**

Para efectos del Seguro General de Salud Individual y Familiar (SGSIF) causan Responsabilidad Patronal las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones de salud.
- b) Prestaciones económicas: subsidios por enfermedad y maternidad.

Se determinará Responsabilidad Patronal, cuando:

- a) Al momento de la atención en salud, el empleador no hubiere inscrito al trabajador, dentro de los 15 días conforme prescribe la ley.
- b) Al momento de otorgar la prestación se encontrare en mora.

## Boletín Jurídico Agosto 2016

**Cuantía.-** La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de salud se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de retraso en el pago del aporte, respecto a la fecha máxima de pago y prestación otorgada en mora	Valor de la responsabilidad patronal
Paga con retraso de 1 a 10 días, respecto a la fecha máxima de pago.	25% de la prestación 25% SBU
Paga con retraso de 11 a 20 días, respecto a la fecha máxima de pago.	50% de la prestación 25% SBU
Paga con retraso de 21 a 30 días, respecto a la fecha máxima de pago.	75% de la prestación 25% SBU
Paga con retraso mayor a 30 días, respecto a la fecha máxima de pago	100% de la prestación 25% SBU

En caso de atenciones médicas, las prestaciones se calcularán de conformidad con el Tarifario del Sistema Nacional de Salud.

### 3. CONSULTA SOCIETARIA

#### DEL CAPITAL EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMA Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

##### En la Compañía Anónima

Conforme lo prevé la Ley de Compañías, la compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución, y podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por la Superintendencia de Compañías.

Para la constitución del capital suscrito, las aportaciones pueden ser en dinero o no, y en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles. Sin embargo, no se puede aportar cosa mueble o inmueble que no corresponda al género de comercio de la compañía.

El capital de una compañía anónima se divide en acciones negociables, mismas que no podrán ser emitidas por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. En este sentido, la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 00.Q.IJ.008 establece que en la escritura constitutiva de una compañía anónima, el valor nominal de las acciones en que se divide el capital será de un dólar o múltiplo de un dólar de los Estados Unidos de América.

El contrato de formación de la compañía determinará la forma de emisión y suscripción de las acciones.

Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, según lo establezca el estatuto.

### **Acciones ordinarias**

Confieren todos los derechos fundamentales que en la ley se reconoce a los accionistas.

### **Acciones preferidas**

Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.

### **Transferencia de acciones**

El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. La propiedad de las acciones se transmite mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

### **Inscripción de la transferencia de acciones**

La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de



comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones se archivarán en la compañía.

En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente.

### **En la Compañía de Responsabilidad Limitada**

El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, mismas que pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El capital no será inferior al monto fijado por la Superintendencia de Compañías y estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías.

Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.

### **Cesión de participaciones**

La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

La cesión se hará por escritura pública, y el Notario incorporará al protocolo dicha cesión. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

### **Fuente:**

- Ley de Compañías.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 00.Q.IJ.008, publicada en el RO. 69 del 3 de mayo de 2000.

## 4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

### DE LA APROBACION DE LICENCIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

A inicios del mes de agosto, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo CISHT emite la resolución 003-2016 mediante la cual se expiden las directrices para la aprobación de licencias en prevención de riesgos del trabajo. Se tomará en cuenta para este efecto las dos áreas para las cuales existe legislación expresa respecto del licenciamiento: Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de Obras Públicas; y el Reglamento de Seguridad en el Trabajo contra riesgos en instalaciones eléctricas.

Las principales consideraciones a tomar en cuenta dentro de esta resolución son las siguientes:

- Es obligatorio el seguir un programa formativo previo a la obtención de la licencia en prevención de riesgos en la construcción y obras públicas para: personal del sector de la construcción, incluidos planificadores, diseñadores, constructores, residentes de obra, contratistas, supervisores, capataces o maestros mayores.
- Es obligatorio el seguir un programa formativo previo a la obtención de la licencia en prevención de riesgos eléctricos para: personal que ejecute montaje de instalaciones eléctricas o trabajos eléctricos especializados.
- Son válidos los programas formativos que sean impartidos por Universidades, Centros Técnicos y Tecnológicos que cuentan con aval de la Senescyt; los cuales no requerirán de aprobación por parte del CISHT.
- Los programas formativos que sean impartidos por operadores de capacitación debidamente acreditados ante la SETEC; deberán contar con la aprobación por parte del CISHT.
- Los programas formativos en prevención de riesgos ya están definidos por el organismo competente, indicando la misma módulos, temas y número de horas efectivas mínimas requeridas:

Licencia	Nro. Horas efectivas	Marco Legal
Prevención de riesgos en la construcción y obras públicas	100 horas	Art. 5 Resolución 003-2016
Prevención de riesgos eléctricos	60 horas	Art. 7 Resolución 003-2016



- f) Todos los trabajadores que ejecuten actividades peligrosas tales como: operadores de aparatos elevadores, de vehículos de transporte de carga, de manipulación de movimiento de tierras; y, operadores de maquinaria agrícola, pesada, equipos camineros deben contar con una licencia tipo G emitida por la autoridad competente, como requisito previo a seguir el curso de riesgos en la construcción y obras públicas.
- g) Los instructores de estos programas de prevención deben tener título de tercer nivel en la rama de actividad productiva, con título de cuarto nivel en el área afín y/o de seguridad y salud ocupacional.
- h) La vigencia de los programas formativos para operadores de capacitación será de dos años a partir de la resolución respectiva. Para aprobar los mismos, se deberá seguir el procedimiento descrito en la Resolución 002-2016 CISHT.
- i) La vigencia de la licencia de prevención será de cuatro años a partir de la fecha de emisión correspondiente. Siendo las instituciones educativas calificadas por la Senescyt las únicas autorizadas para emitir las mismas.

En referencia a la aprobación de las licencias concedidas por los operadores de capacitación, cabe indicar que la resolución establece que “Las Operadoras de Capacitación, que hubieren emitido licencias en prevención de riesgos laborales en los períodos 2015-2016 tendrán un término de 180 días para tramitar las licencias expedidas durante estos años.”

Es importante señalar, que la articulación con las entidades educativas es para poder establecer un banco de información con las personas que cuenten con el documento, convirtiéndose de esta manera en un referente para instituciones públicas y privadas que requieren contratar específicamente personal calificado.

Finalmente, y como acápite, es necesario señalar que quienes actualmente poseen una licencia de este tipo, cuentan con un documento válido ante organismos de control; siendo las operadoras quienes están en la obligación de realizar las gestiones necesarias ante un instituto educativo, para todas las licencias emitidas durante el periodo 2015-2016.

### **Fuente:**

Resolución Nro. 003-2016 del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo CISHT, emitida el 03 de agosto de 2016.

Oficio Circular Nro. CISHT-2016-004 aclaratoria acerca de la aplicación de las resoluciones emitidas por el CISHT, emitido el 19 de agosto de 2016.